

Entre los suscritos, **CARLOS SARABIA MANCINI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.158.549, quién actúa su condición de Gerente General y Representante Legal de **K-YENA S.A.S.**, con NIT 901.040.175-1, sociedad por acciones simplificada y de economía mixta, con domicilio principal en Barranquilla, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra **RAMIRO BEJARANO GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía N° 14872948, actuando en nombre y representación de la sociedad **BEJARANO Y RICAURTE ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** identificado con NIT 860507441- 2, y **CLARA MARÍA GONZALEZ ZABALA** identificada con cédula de ciudadanía N° 51796941 actuando en nombre y representación de la sociedad **CLARA GONZALEZ S.A.S.** identificado con NIT 901564654, quienes de ahora en adelante de manera conjunta se denominarán **EL CONTRATISTA** han convenido la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que K -YENA S.A.S., es una sociedad por acciones simplificada y de economía mixta con aportes públicos inferiores al 90% del capital total y que tiene por objeto el desarrollo de actividades comerciales en competencia, por lo que se encuentra sometida al régimen de derecho privado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011.
2. Que la sociedad K-YENA S.A.S. cuenta con su propio manual de contratación que rige, en aplicación de los principios de la función administrativa, la selección de sus contratistas.
3. Que, para el caso de los contratos de prestación de servicios, el Manual de la sociedad dispone que se suscribirán de manera directa con la persona natural o jurídica que tenga suficiencia de idoneidad en la ejecución del objeto contratado, siendo por tal un tipo contractual en que prevalecerá la consideración *intuitu personae* (Numeral 14.1.2.1.1.)
4. Que, teniendo en cuenta que en fecha (8) de marzo de 2023 el veedor y presidente de la RED NACIONAL DE VEEDURÍAS CUIDADANAS BIEN COMÚN presentó demanda de acción popular a través del medio de control de protección de



e. M. G
7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 006 - 2023 SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y BEJARANO Y RICAURTE ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. Y CLARA GONZALEZ S.A.S.

los derechos e intereses colectivos Exp. No. 25000234100020230035100 con fundamento en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 solicitando la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, en contra de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), la Alcaldía de Barranquilla – Distrito Especial, Industrial y Portuario, Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla TRIPLE A S.A. E.S.P., Contraloría General de la República y K-YENA S.A.S. por el presunto daño contingente que se presentaría en el proceso de venta de la participación accionaria de la Sociedad de Activos Especiales - SAE - en la Triple A S.A. E.S.P., empresa de economía mixta de servicios públicos que opera en Barranquilla al vender y pagar por debajo del precio establecido las acciones públicas de la Triple A S.A. E.S.P. en cabeza de la SAE, por la supuesta violación y desconocimiento de los derechos colectivos de los colombianos por dichas instituciones en razón al incumplimiento flagrante y reiterado de sus obligaciones al celebrar y ejecutar un negocio jurídico, contrato estatal, que presuntamente va en contravía del erario y que ocasionaría un elevado detrimento patrimonial por parte de K-YENA S.A.S.

5. Que, actualmente el proceso cursa en el Tribunal Administrativo De Cundinamarca - Sección Primera - Subsección “A” cuya admisión de la demanda se materializó mediante Auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2023, radicado con el N° 250002341000-2023-00351-00.
6. Que, el treinta y uno (31) de marzo de 2023 el Distrito Especial Industrial y Portuario De Barranquilla, dentro del término de ley, en uso de los mecanismos legales para su defensa interpuso a través de un abogado interno recurso de reposición contra el Auto admisorio de la demanda, y la sociedad K-YENA S.A.S. coadyuvó el recurso interpuesto.
7. Que, mediante auto del dieciocho (18) de abril de 2023, notificado el diecinueve (19) de abril de 2023, no se repuso el auto del veintinueve (29) de marzo de 2023.
8. Que teniendo en cuenta, el presente panorama del proceso actualmente en curso, se requiere la revisión, estudio y acompañamiento jurídico de defensa del proceso contencioso administrativo y/o de acción popular que pretende atacar el Contrato de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 006 - 2023 SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y BEJARANO Y RICAURTE ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. Y CLARA GONZALEZ S.A.S.

Compraventa de Acciones celebrado el tres (3) de diciembre de 2021 entre la Sociedad De Activos Especiales S.A.S. -SAE-, en calidad de administradora de la cuenta especial sin personería jurídica Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el crimen Organizado -FRISCO-, vendedora, y la sociedad K-YENA S.A.S. antes APBAQ compradora, sobre el 82.16% de la composición accionaria que posee INASSA en la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Barranquilla S.A. ESP -TRIPLE A-.

9. Que, en virtud de las funciones propias de la sociedad se impone la necesidad de contratar los servicios de una firma de abogados en las áreas del derecho administrativo, derecho societario, derecho procesal y derecho constitucional con amplia experiencia en las temáticas antes anotadas para el diseño de la estrategia jurídica y la representación de K-YENA S.A.S., entidad demandada en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal de K -YENA S.A.S. no existen profesionales que cumpla con este perfil ni especialidad que pueda cumplir tal cometido, tales requerimientos deben ser atendidos de manera oportuna y eficaz.
10. Que la Junta Directiva de la sociedad en fecha treinta (30) de marzo del año en curso autorizó al Representante legal de la sociedad la contratación legal requerida para los procesos de defensa del contrato de negociación de las acciones públicas de la Triple A S.A. E.S.P. en cabeza de la SAE , por lo cual se hace necesario la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales en aras de ejercer la defensa jurídica y salvaguardar los intereses de la sociedad en el presente proceso en curso atendiendo el grado de relevancia del asunto.
11. Que, se recibió propuesta económica de prestación de servicios por parte de las firmas BEJARANO Y RICAURTE ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. y CLARA GONZALEZ S.A.S las cuales acreditaron las condiciones de idoneidad y de experiencia necesarias, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad para el objeto y alcance pretendido y en especial conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO: EI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 006 - 2023 SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y BEJARANO Y RICAURTE ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. Y CLARA GONZALEZ S.A.S.

CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN, ESTUDIO, DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE K-YENA S.A.S. DENTRO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y/o de ACCIÓN POPULAR, EXPEDIENTE RADICADO CON EL NUMERO 250002341000-2023-00351-00, CON MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, QUE CURSA EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y REFERENCIADO EN LOS CONSIDERANDOS, EN DONDE EL ACTOR POPULAR PRETENDE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2021 ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-, EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LA CUENTA ESPECIAL SIN PERSONERÍA JURÍDICA FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO -FRISCO-, VENDEDORA, Y LA SOCIEDAD K-YENA S.A.S. ANTES APBAQ, COMPRADORA, SOBRE EL 82.16% DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA QUE POSEE INASSA EN LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. ESP -TRIPLE A- DIRIGIDO A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD.

ALCANCE DEL OBJETO: El objeto de este contrato será ejecutado por parte del contratista a través de las siguientes actividades:

- Diseñar la estrategia jurídica y de defensa judicial del proceso en representación judicial de K-YENA S.A.S.
- Realizar todas las actuaciones procesales pertinentes durante el trámite del proceso en representación judicial de K-YENA S.A.S.
- Realizar la vigilancia del proceso y presentar bimensualmente un informe de actividades sobre el estado del proceso, entregar copia de las providencias relevantes que se profieran, y de los memoriales relevantes que se presenten.
- En el evento de presentarse antes del vencimiento del término de dos (2) meses una actuación procesal importante se informará inmediatamente.
- Asistir a todas las reuniones que se programen y que se convoquen en representación judicial de K-YENA S.A.S.

En general la presente propuesta de honorarios implica un acompañamiento jurídico e integral a K-YENA S.A.S. conforme los antecedentes del contrato y a la propuesta del contratista.

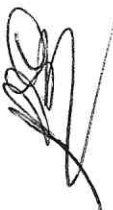
CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.
Son obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 006 - 2023 SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y BEJARANO Y RICAURTE ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. Y CLARA GONZALEZ S.A.S.

1. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
2. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
3. Elaborar los informes de acuerdo al presente contrato y cada vez que le sea requerido por el contratante en aras de verificar el estado del proceso;
4. Responder por la información que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado;
5. Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad;
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales;
7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos;
8. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho relacionado con la ejecución del presente contrato;
9. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto;
10. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales);
11. Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
12. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
13. Apoyar a la Gerencia y demás dependencias de la sociedad en el desarrollo de conceptos, mecanismos y actuaciones que requiera la empresa para el óptimo ejercicio del objeto contractual.
14. Realizar recomendaciones y documentos tendientes a propender por la defensa de los intereses de la entidad en ejercicio del objeto contractual.
15. Asistir a reuniones de trabajo y en representación de la empresa en el evento en que dicha atribución sea requerida en ejercicio del objeto contractual.
16. Todas aquellas actividades que sean requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones de EL CONTRATANTE: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 4. Suministrar al CONTRATISTA la información que requiera EL CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual.



CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN. La duración del presente contrato corresponderá al de la duración del proceso contencioso administrativo y/o de acción popular, contados a partir de la suscripción del presente documento previa aprobación de las pólizas de garantías exigidas en el documento.

CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Se fija como honorarios los siguientes: K-YENA S.A.S pagará al contratista la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1000.000.000,00)** a título de honorarios profesionales, más el IVA, para lo cual cada una de las oficinas de abogados presentará la factura por el 50% de cada rubro que se vaya causando, de la siguiente forma:

- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000,00) más el IVA, con la celebración del Contrato de Prestación de Servicios.
- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 250.000.000,00) más el IVA, con la contestación de la demanda.
- La suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00) más el IVA con la sentencia de primera instancia, cualquiera sea el sentido de la misma.
- La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000.000,00) más el IVA, con la sentencia de segunda instancia cualquiera sea su resultado (e independientemente de que se suscite el trámite revisión eventual del fallo proferido.)

PARAGRAFO PRIMERO: Si el proceso termina con sentencia de primera instancia, se causarán todas las sumas establecidas en los numerales 3. y 4. anteriores. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las sumas establecidas en los numerales 3. y 4. se indexarán al momento del pago con base en el Índice de Precios al Consumidor para el Grupo de Ingresos Medios Empleados. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de los honorarios profesionales incluye: (i) la vigilancia procesal, y (ii) el pago del impuesto de ICA; y no incluye: (i) el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, (ii) los gastos de las pruebas periciales requeridas, y (iii) los gastos de desplazamientos a la ciudad de Barranquilla y estadía en la misma, cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO CUARTO:** Si la entidad contratante revoca el poder conferido a los suscritos abogados se pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los honorarios que se causarían con posterioridad a la fecha de revocatoria del poder. **PARAGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá presentar la factura respectiva de manera que cada oficina facture el 50% del rubro que se haya causado, acompañada de los soportes exigidos por la ley y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** Cada uno de los desembolsos programados se realizarán previa



C.M.S
4/11

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 006 - 2023 SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y BEJARANO Y RICAURTE ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. Y CLARA GONZALEZ S.A.S.

presentación de informe de gestión y previa aprobación del supervisor del contrato.

PARAGRAFO SEXTO: El valor de los honorarios pactados no incluyen acciones de tutela ni trámites de revisión de la acción popular ni el trámite de recursos extraordinarios.

PARAGRAFO SEPTIMO: En caso de que el proceso termine con sentencia y/o providencia que apruebe el pacto de cumplimiento se causarán todos los honorarios descritos en el presente contrato. **PARAGRAFO OCTAVO:** Cada una de las sociedades denominada contratista, esto es, Bejarano y Ricaurte Abogados y Consultores S.A.S. y Clara González S.A.S. facturará de manera independiente el 50% de cada una de las sumas discriminadas por concepto de honorarios.

CLAUSULA SEXTA. GARANTÍAS. El contratista deberá otorgar a satisfacción de EL CONTRATANTE dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato para ese efecto, la constitución de las pólizas que cumpla las condiciones consagradas en el Manual de Contratación de la entidad, así:

- a. Cumplimiento de las obligaciones del Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cual estará vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más y de las prórrogas si las hubiere
- b. Pago de Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al personal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente por el término del contrato y tres (03) años más y de las prórrogas si las hubiere
- c. Calidad del servicio: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cual estará vigente por el término del contrato y seis (06) meses más y de las prórrogas si las hubiere

PARAGRAFO PRIMERO: La póliza de seguros debe ser otorgada por una compañía legalmente establecida en Colombia y debe constituirse a favor de K-YENA S.A.S. identificado con NIT 901.040.175- 1. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la póliza se tendrá en cuenta hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUSULA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLAUSULA OCTAVA. DELIMITACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL Y LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 006 - 2023 SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y BEJARANO Y RICAURTE ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. Y CLARA GONZALEZ S.A.S.

CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA reconoce y declara que su vinculación con EL CONTRATANTE es exclusivamente la de un contratista de servicios externos; por consiguiente, existe total independencia corporativa, fiscal, laboral y de responsabilidad entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. En consecuencia, LAS PARTES reconocen que ninguna de las disposiciones del presente contrato podrá ser interpretada como fuente generadora de un vínculo societario, fiduciario, de subordinación laboral y/o de responsabilidad solidaria entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, y/o entre EL CONTRATANTE, sus gerentes, empleados y mandatarios y los gerentes, empleados y mandatarios de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE reconoce y declara que está consciente de que EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato, asume obligaciones de medio y no de resultado, por lo que no se obliga ni garantiza que con su intervención se proferirán decisiones favorables a EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA reconoce y acepta que durante la vigencia del presente contrato su personal se mantendrá siempre bajo sus órdenes, dirección y administración, de manera especial en lo referente al pago de su salario, reconocimiento y pago de las prestaciones laborales y sociales, si hubiera lugar a ellas, y otros derechos que puedan corresponder a dicho personal. Por lo tanto, EL CONTRATANTE, queda liberado de toda y cualquier responsabilidad del tipo que sea, inclusive la responsabilidad solidaria, en relación con los compromisos que por concepto de prestaciones laborales adquiera o pueda adquirir EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato respecto de su personal.

En ese sentido EL CONTRATISTA reconoce y reitera desde ahora y para siempre que libera a EL CONTRATANTE durante la vigencia de este contrato y en caso de su terminación anticipada de todo y de cualquier compromiso al respecto y se compromete a enfrentar y resolver por su cuenta y riesgo todas las reclamaciones, acciones, demandas judiciales o extrajudiciales que se presenten o puedan presentarse en el futuro, que envuelvan o se relacionen con su personal; razón por la cual se compromete a indemnizar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir EL CONTRATANTE como consecuencia de asuntos de esta naturaleza.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL CONTRATANTE por todos los daños, perjuicios, gastos y honorarios legales, que pudiere ocasionarle a esta última, producto de su hecho, sus empleados y/o subcontratistas; comprometiéndose a pagarle a EL CONTRATANTE, a su primer requerimiento, los montos que EL CONTRATANTE tenga o tuviere que pagar a terceros.

CLAUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: EL CONTRATISTA se hace responsable de los riesgos y perjuicios que cause a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.



CLAUSULA DÉCIMA. MODIFICACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado y adicionado previo acuerdo entre las partes elevado a escrito.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CESION Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA se compromete a no ceder ni subcontratar parcial o totalmente compromisos y obligaciones, asumidos por ésta en este contrato en favor de terceras personas físicas o morales sin el previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. En el caso de que EL CONTRATISTA transfiera parte o la totalidad de este Contrato sin la previa aprobación escrita de EL CONTRATANTE en favor de terceras personas, el mismo será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna, sin responsabilidad para EL CONTRATANTE y la tercera persona a cuyo favor haya sido transferido o delegado dicho Contrato, no tendrá reclamación alguna contra EL CONTRATANTE.


CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por: a) Mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito; b) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley, c) Por decisión Judicial o d) Por imposibilidad de ejecutar su objeto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, dará lugar al pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato a favor del CONTRATANTE, a título de pena, lo que no lo eximirá del cumplimiento de la obligación principal.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, lugar donde se adelanta el proceso de acción popular y/o contencioso administrativo

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1.- Estudios previos. 2.- Propuesta. 3.- Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto.

CLAUSULA. DÉCIMA SEXTA. GASTOS. El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que surjan como consecuencia de la legalización y ejecución del presente contrato, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por esta razón.



CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PROTECCION DE DATOS MANEJO DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES, actuando en calidad de titulares de los datos personales suministrados de manera libre y voluntaria a la firma del presente Contrato; autorizamos que nuestros datos personales sean compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y por tanto sean objeto del tratamiento en bases de datos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 de la ley de protección de datos personales. Dichos datos estarán destinados única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato y para mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad para los vínculos contractuales.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y GUBERNAMENTALES. EL CONTRATISTA declara cumplir todos los compromisos tributarios, permisos y derechos de cualquier orden frente a las autoridades competentes, ya sean los surgidos en ocasión de la ejecución de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente contrato, como cualquier otro que pudiere afectar en cualquier modo dicha relación, asumiendo la responsabilidad por cualquier hecho o incumplimiento en este orden que pudiera perjudicar a EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIONES. EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar las informaciones que puedan considerarse como información confidencial, siendo esta aquella que en razón de su naturaleza se considere de alto interés particular y especial de los negocios de EL CONTRATANTE, y que en razón del presente contrato fuere producida o revelada, lo cual constituye una condición esencial del presente Contrato, dado que el conocimiento por terceros de los secretos, le privaría de la posibilidad de usufructuar pacífica y exclusivamente, y sin afección de sus intereses, el negocio convenido.

En razón de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a preservar las informaciones conocidas en ocasión de su gestión, aún sean reveladas expresamente por EL CONTRATANTE o simplemente descubiertas o conocidas en virtud de estas labores, con el cuidado de un buen hombre de negocios y a notificar formalmente y por escrito la existencia del secreto y la obligación de mantenerlo en estricta confidencialidad a sus ejecutivos, empleados o asalariados o sus consultores o contratistas y otros similares que, con motivo del cumplimiento de sus funciones, tenga acceso permanente o eventual a la información referente.

En caso de que a EL CONTRATISTA se le exigiere por una norma legal positiva o por vía de un auto o requerimiento de un tribunal competente, revelar Información Confidencial de la otra, dicha reclamación deberá notificar inmediatamente por escrito y en la medida



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 006 - 2023 SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y BEJARANO Y RICAURTE ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. Y CLARA GONZALEZ S.A.S.

de lo posible, antes de revelar información alguna, tal requerimiento al propietario o interesado, a fin de que éste quede en condición de buscar la protección adecuada. En tales casos, LA PARTE a quien la información fuere requerida se obliga a suministrar única y exclusivamente la porción de la Información Confidencial que fuere legalmente exigida para salvaguardar el orden público, y nunca para favorecer un interés puramente privado.

CLAUSULA VIGESIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa en este contrato, se resolverá de común acuerdo entre las partes en una etapa de arreglo directo de quince (15) días previo a acudir a cualquier instancia judicial.

En señal de conformidad, se firma en Barranquilla, el primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CARLOS ALBERTO SARABIA MANCINI
Represente Legal K-YENA S.A.S
CONTRATANTE



KAMIRO BEJARANO GUZMÁN
Representante Legal BEJARANO Y RICAURTE ABOGADOS Y
CONSULTORES S.A.S.
CONTRATISTA



CLARA MARÍA GONZALEZ ZABALA
Representante Legal CLARA GONZALEZ S.A.S.
CONTRATISTA